



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal al Alcalde

Referencia : Documento con registro N° 0021074-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano realiza a SERVIR la siguiente consulta:

El Alcalde de turno de una municipalidad distrital (Gobierno Local) ¿Puede contratar como proveedor a un abogado para su personalísima defensa legal en una investigación preliminar (iniciada por una denuncia penal en el Ministerio Público) seguida en su contra por presuntos hechos delictivos cometidos durante su gestión?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación del presente informe

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y7NZKJP



Sobre el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal al Alcalde

2.5 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 979-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

- “3.1 *El literal l) del artículo 35 de la LSC, así como la Segunda Disposición Complementaria Final de la misma, entraron en vigencia el 05 de julio de 2013. El contenido del beneficio de defensa y asesoría para la defensa los servidores y exservidores civiles (incluidos los funcionarios y ex funcionarios) que afronten procesos producto de actos, omisiones, decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones es desarrollado en el artículo 154 del Reglamento General de la LSC y en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.*
- 3.2 *La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC constituye una norma de desarrollo elaborada por SERVIR, en atención al mandato establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en ejercicio de sus competencias como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no correspondiendo que otras entidades de dicho sistema adicione requisitos, restricciones, plazos, etc. o, en general, modifiquen las estipulaciones de la mencionada Directiva.*
- 3.3 *Los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Regidores en su condición de funcionarios públicos se encuentran comprendidos dentro de la clasificación de servidores civiles previsto en el artículo 2° de la LSC. Por tanto, dichos funcionarios podrán solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y exservidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en la Directiva.”*

2.6 Asimismo, cabe precisar que de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", se desprende que la contratación del servicio de defensa o asesoría legal se realiza en observancia de las normas que regulan las contrataciones públicas, esto por tratarse de un supuesto de contratación directa contemplado por el artículo 27° del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF¹.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**
"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)

k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales"



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 A través del [Informe Técnico N° 979-2018-SERVIR/GPGSC](#), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal al Alcalde, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 De acuerdo a lo establecido por el numeral 6.4 de la Directiva, la contratación del servicio de defensa y/o asesoría se realiza en observancia de las normas que regulan las contrataciones públicas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y7NZKJP